

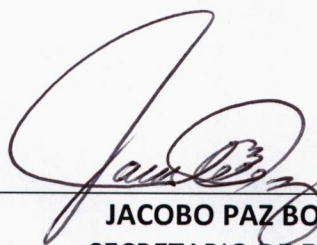
CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIA

SAG/UAP/PROMECOM FIDA 759/ CONSULTORÍA /4,1,2/ No. 19

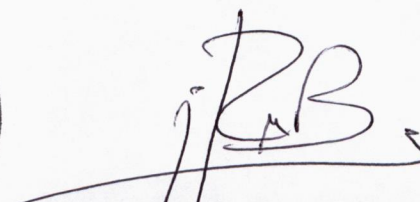
Nosotros **JACOBO ALBERTO PAZ BODDEN**, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo Zootecnista, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0501-1956-04221, actuando en mi condición de Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Ganadería (SAG), nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 214-2014 de fecha 04 de marzo del 2014, quien para efectos legales correspondientes se denominará **"EL CONTRATANTE"** y **JOSÉ ROBERTO BANEGAS PERDOMO**, mayor de edad, hondureño, casado, Ingeniero Agrónomo, vecino de la ciudad de Tegucigalpa, con tarjeta de identidad No. 1606-1968-00373, quien actúa en su nombre y para los efectos del presente contrato y en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, han convenido en celebrar como al efecto así lo hacen, el presente contrato el cual se registrará por las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA. "EI CONTRATANTE"** declara que requiere los servicios de **EL CONTRATISTA** para la ejecución de la consultoría "Formulación de 2 Planes de Manejo Comunitario: 1) Producción de carne de pollo y 2) Producción y comercialización de Tortillas" para el proyecto PROMECON. **CLAUSULA SEGUNDA. "DURACION Y VIGENCIA DEL CONTRATO"**. La vigencia de este contrato será a partir del 10 de marzo de 2016 al 13 de abril de 2016. **CLAUSULA TERCERA. "OBJETO DE LOS SERVICIOS"**. a) Formular dos Planes de Manejo Comunitario con involucramiento directo de los/as socios/as de los grupos empresariales, partiendo del reconocimiento a nivel grupal mediante un diagnóstico participativo, análisis FODA y otras herramientas sociales de participación comunitaria que permiten la inclusión de mujeres, hombres y jóvenes b) Considerar los mecanismos orientados a la sostenibilidad socio ambiental, género y juventud, protección y manejo de recursos naturales, niveles de producción de la población beneficiada y en caso de trabajar con un grupo indígena tomar en cuenta la parte ancestral cosmovisión, cultura e ideología. c) Apoyar al grupo empresarial a preparar los requisitos legales requeridos para recibir las inversiones financieras provenientes del Proyecto PROMECON (Apertura de cuenta SIAFI de cheques, Actas de Elección de Junta Directiva y acta en donde se delega al presidente ser representante legal y firma de la cuenta bancaria, RTN numérico de la empresa y los directivos, copia de cédulas de identidad de todos los socios, registro catastral de la propiedad de la tierra y en donde el GE deberá autenticar toda la documentación presentada con un abogado). **CLAUSULA CUARTA: "MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO"** EL PROYECTO declara que ha convenido con el **CONTRATISTA** que el valor total de este Contrato será de **Sesenta y Un Mil Seiscientos Lempiras Exactos (L.61,600.00)** y se cargarán a la estructura presupuestaria siguiente: **INSTITUCION 140, GA 35, UE 73, PROG. 22, SUBPR 00, PROY 01, ACT/OBRA 02, FTE 21, ORG 237, OBJETO 24900, TRFBEN. 00.** **CLAUSULA QUINTA. "FORMA DE PAGO"**. EL PROYECTO realizará los pagos conforme a la tabla de distribución descrita en los Términos de Referencia que forman parte integral de este contrato. **CLAUSULA QUINTA. "LUGAR DONDE SE PRESTARÁN LOS SERVICIOS"**. La sede de la consultoría será la ciudad de Morazán, departamento de Yoro, debiéndose trasladar **EL CONTRATISTA** al interior del departamento de Yoro en todas las actividades relacionadas con el PROMECON y a la ciudad de Tegucigalpa para desarrollar las actividades correspondientes, de acuerdo al requerimiento establecido en los Términos de Referencia que forman parte integral de este Contrato. **CLASULA SEXTA. "SUPERVISION Y ACEPTACION DE LOS SERVICIOS"**: **EL CONTRATISTA** prestará sus



servicios bajo la supervisión y dependencia del Coordinador General del Proyecto PROMECOM o a quien delegue, quien revisará y emitirá dictamen de los productos de esta consultoría que servirá de soporte para efectuar el pago del contrato. **CLASULA SEPTIMA. "PRODUCTOS ESPERADOS" EL CONTRATISTA** presentará los productos descritos en los Términos de Referencia que forman parte integral de este Contrato. **CLASULA OCTAVA. "RESOLUCION DE CONFLICTOS"**. Las partes acuerdan que el evitar o resolver prontamente las controversias es crucial para la ejecución fluida del contrato y el éxito del trabajo. Las partes harán lo posible por llegar a una solución amigable de todas las controversias que surjan de este contrato o de su interpretación. **CLAUSULA NOVENA: "DERECHOS DE PROPIEDAD"**. Los derechos de propiedad, derechos de autor y todos los otros derechos de cualquier naturaleza sobre todo material producidos bajo las estipulaciones del presente Contrato serán concedidos exclusivamente al Proyecto PROMECOM. **CLAUSULA DECIMA: INFORMACIÓN NO PUBLICADA Y CONFIDENCIAL**. El Suscrito no dará a conocer a ninguna persona, ninguna información no publicada o confidencial que le haya sido comunicada con motivo del desempeño de sus funciones según las disposiciones del presente Contrato, excepto según se requiera para la labor desempeñada o por expresa autorización del Coordinador General de Proyecto PROMECOM. Esta disposición perdurará después de la expiración o rescisión del presente Contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. "RETENCIONES"**. La Administración del PROMECOM, efectuará una retención del 12.5% del monto de los honorarios del contrato, en concepto de Impuesto Sobre la Renta, conforme lo establece el artículo 50 de dicha Ley. Si **EL CONTRATISTA** esta sujeto al Régimen de Pagos a Cuenta, deberá presentar, previo a la firma del Contrato la constancia emitida por la Dirección Ejecutiva de Ingresos que estipula que efectivamente está sujeto ha dicho régimen. La constancia deberá estar vigente al momento de su presentación. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: "RESCISIÓN DE CONTRATO"**. Cualquiera de las partes puede terminar este contrato en cualquier momento dándole a la otra parte una notificación por escrito de cinco (5) días hábiles de su intención de hacerlo. El Proyecto podrá rescindir el presente contrato y sin ninguna responsabilidad para el Proyecto por las siguientes causas: (1) Por incumplimiento expreso y debidamente certificado de **EL CONTRATISTA** de las obligaciones contraídas; (2) Por caso fortuito o fuerza mayor, es decir un acontecimiento que está fuera del control de una de las partes y que hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible bajo tales circunstancias; (3) Cuando El Proyecto determina que **EL CONTRATISTA** ha participado en prácticas corruptas o fraudulentas durante la competencia o la ejecución del Contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. "ACEPTACION DE CONDICIONES"**. Ambas partes libre y espontáneamente manifiestan estar de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo. En fé de lo cual firman el presente Contrato en la Ciudad de Tegucigalpa, a los 07 días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.



JACOBO PAZ BODDÉN
SECRETARIO DE ESTADO
0501-1956-04221



JOSÉ ROBERTO BANEGAS PERDOMO
CONTRATISTA
1606-1968-00373